CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPS-001-2026

OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA
NIT	900.158.614-6
CONTRATISTA:	LADY JULIETTE MESA CEBALLOS
C.C:	1.113.312.188 de Sevilla, Valle del Cauca
VALOR DEL CONTRATO:	DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($19.800.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Once (11) meses y veinticinco (25) días

Entre los suscritos a saber: **ESTEBAN GUTIÉRREZ RESTREPO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.312.975 expedida en Sevilla Valle del Cauca, obrando en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca posesionado mediante Acta del Concejo No.99 del 24 de noviembre del año 2025 y protocolizada mediante la Resolución No.093 del 24 de noviembre del 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZA LA ELECCION DEL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA PARA PERIODO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026",* ante la plenaria del concejo de Sevilla, y credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, legalmente facultado para contratar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación administrativa, quien en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONCEJO** y de la otra, **LADY JULIETTE MESA CEBALLOS**, mayor de edad, domiciliada y residente en Sevilla Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.312.188 de Sevilla, Valle del Cauca, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará: **LA CONTRATISTA.** Hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en ejercicio de las competencias y facultad legal otorgada por disposición de la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B), el Presidente del Concejo Municipal en su calidad de Representante Legal de la Entidad, está facultado para suscribir el presente contrato en nombre y representación legal del Concejo Municipal de Sevilla Valle del Cauca, sin que medie otro tipo de autorización. **2)** Que ésta Entidad Territorial dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, **<<***Este último Modificado por el Articulo 87 de la Ley 1474 del año 2.011***>>**, como también para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1., a través de la **SECRFETARÍA GENERAL**, dependencia que tiene la respetiva necesidad, se ha permitido elaborar los correspondientes: Estudios Previos y Estudio del Sector, con los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato de prestación de servicios**;** y para soportar el gasto, solicitó y obtuvo por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal el certificado de disponibilidad presupuestal, ello, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto). **3)** Que en cumplimiento a lo establecido en el Articulo 32 numeral 3 de la Ley 80 del año 1.993, concordante con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, al Secretaría General ha expedido el correspondiente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPS-001-2026

Certificado de Insuficiencia de Personal en el cual hace parte integral del presente contrato. **4)** Que atendiendo lo previsto en los Artículos: 13, 32 y 40 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y el Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. **5)** Que el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado (*mencionado*) en la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 32 numeral 3; y por su parte, la Ley 1150 del año 2.007 en su Artículo 2 numeral 4 Literal H), establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa,* causal de contratación que ha sido reglada por el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. **6)** Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece: "(…) *las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales* (…)"; ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes. **7)** Que, para la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios: (…) *no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita* (…), así lo determina el Articulo: **2.2.1.2.1.4.9.** del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, razón por la cual, si la entidad y/o su Representante Legal o a quien este(a) haya delegado para contratar, requiere o decide contratar los servicios: **profesionales, *de apoyo a la gestión o *ejecución de trabajos artísticos* con una persona (natural o jurídica) en particular, bastara con recibir únicamente la oferta de esa persona. **8)** Que, conforme a la necesidad planteada por parte de esta Corporación, el Presidente del Concejo en su calidad de Representante Legal de la Entidad Territorial, se permitió enviar una Invitación el (la) señor(a): **LADY JULIETTE MESA CEBALLOS** para que presentará una oferta bajo las condiciones allí señaladas, misma que guarda concordancia con el Estudio Previo elaborado para el presente contrato. **9)** Que, revisada la oferta presentada por el (la) pretendido (a) contratista, se verificó que el (la) oferente **CUMPLE** con todas las condiciones requeridas, y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el Presupuesto Oficial determinado para la celebración del presente contrato de prestación de servicios, conforme al Estudio del Sector. **10)** Que dando cumplimiento a lo establecido en el Articulo: 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, el Secretario General de la Entidad que requiere la satisfacción de la necesidad, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual que el (la) pretendido (a) contratista, cuenta con la idoneidad y/o experiencia y/o conocimientos especializados o técnicos requeridos en el Estudio Previo y en la Invitación Directa del presente contrato, para cumplir con el objeto y las actividades u obligaciones específicas del mismo. **11)** Que la contratación e imputación del gasto derivado de la celebración del presente contrato, se encuentra debidamente planeada, razón por la cual se ha previsto en el**: Plan anual de adquisiciones para el año o vigencia 2026**, bajo el código **UNSPSC: 80111700.** De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes en aplicación de la autonomía de su voluntad acuerdan las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPS-001-2026

El plazo de ejecución del contrato será de: **ONCE (11) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: 3.1) VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato de prestación de servicios, asciende a la suma total de**: DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($19.800.000) M/CTE**, incluido impuestos, gravámenes o descuentos a los que haya lugar por su suscripción o los pagos derivados del mismo. **3.2) FORMA DE PAGO: EL CONCEJO**, cancelará el valor del contrato mediante doce (12) pagos parciales, cada uno por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.650.000)**. incluidos impuestos y/o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada periodo de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Concejo Municipal de Sevilla Valle, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaría Hacienda y/o tesorería Municipal. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: **1.** Apoyar en la realización de labores de aseo en las diferentes áreas del Concejo Municipal según los requerimientos institucionales. **2.** Preparar, servir y distribuir las bebidas y alimentos que se requieran en el Concejo Municipal para atender a los concejales y visitantes de la Corporación con ocasión de sesiones, reuniones o eventos especiales. **3.** Brindar apoyo en la elaboración de los oficios, respuesta a derechos de petición, memoriales, cartas y correspondencia rutinaria sencilla que requieran los Concejales y el Secretario General del Concejo Municipal de Sevilla Valle. **4.** Brindar apoyo en la atención al público, usuarios internos y externos que se alleguen a las instalaciones del Concejo Municipal de Sevilla. **5.** Apoyar en la Transcripción de los audios de cada una de las sesiones ordinarias, extraordinarias, de prórroga, cabildos, eventos descentralizados, comisiones, etc.; que desarrolle el Concejo Municipal de Sevilla Valle. **6.** Apoyar en la revisión, organización de manera cronológica, foliación y demás actividades de gestión documental respecto de los expedientes administrativos que ingresaran y/o reposan en el archivo del Concejo Municipal así como de los que se generan en el desarrollo diario de la gestión de la Secretaria General de la Corporación, dando aplicación a la ley general de archivo; ley 594 de 2000 y sus decretos reglamentarios conforme a solicitud del supervisor del contrato. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Presentar los informes de ejecución requeridos para el pago, dentro del término indicado por la Secretaría General de la Corporación. **2.** Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **3.** Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato impartan el supervisor del mismo, dentro del marco del objeto contractual. **4.** Dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, las obligaciones y demás compromisos que durante la ejecución del mismo le sean asignados por el respectivo supervisor, con plena autonomía técnica y administrativa. **5.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del Concejo Municipal de Sevilla Valle, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni divulgar información que se le

suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **6.** Informar de forma inmediata y por escrito al Concejo Municipal de Sevilla Valle respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo. **7.** Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del Concejo Municipal de Sevilla Valle o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia, deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. **8.** Cumplir con los procesos y procedimientos del Sistema Institucional de Gestión y Autocontrol de la Entidad. **9.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. **10.** Estar a paz y salvo por todo concepto, en especial en el manejo de inventario si a ello hubiere lugar al momento de la liquidación del contrato. **Nota 1º:** Con la suscripción del contrato, el Concejo Municipal de Sevilla Valle del Cauca queda autorizado expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **Nota 2º:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el contratista en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del Concejo Municipal de Sevilla Valle del Cauca; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **C) Obligaciones relacionadas con el Sistema General de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo: a.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; en cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018. **b.** El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud. **2.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3.** Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y/o cualquier situación que pueda colocar en riesgo su seguridad durante el desarrollo de sus obligaciones. **4.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, Comité de Convivencia y la ARL o la Administradora de Riesgos Laborales. **5.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **6.** Informar a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **c.** El contratista debe asistir a las convocatorias realizadas desde el equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Regional las cuales apuntan al cumplimiento de los contenidos de los Ejes temáticos del SG-SST Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Higiene y Seguridad Industrial, Medicina Preventiva y del Trabajo). **d. Exámenes médicos ocupacionales.** El contratista debe presentar los resultados de los exámenes ocupacionales al Concejo Municipal de Sevilla Valle del Cauca cada vez que sean renovados con el fin de recibir el visto bueno; ya que estos exámenes tienen vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. **D) OBLIGACIONES DEL CONCEJO:**

Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, el CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE se obliga a: **1.** Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. **2.** Pagar los honorarios en la forma estipulada en este contrato. **3.** Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado. **4.** Poner a disposición la información y/o documentación que se requiera para la cabal ejecución del contrato. **5.** Orientar al contratista a través de la Secretaría General del Concejo Municipal para que haga entrega de los documentos que le hayan sido suministrados o que haya producido en el cumplimento de las obligaciones conforme a los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación, Ley 594 del 2000, Decreto Reglamentario 4121 del 2004 y demás disposiciones. **6.** Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015 **CLÁUSULA QUINTA: CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL (LA) CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTIAS:** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor **NO** supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos parciales previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para asumir el valor del presente contrato de prestación de servicios, se cuenta con el (los): certificados de disponibilidad presupuestal No.**20260014** del 05 de enero del 2026**, Programa:** 2.1.2.02.02 **Artículo:** .0099799001 y **Nombre:** Remuneraciones temporales; expedido por la Secretaría Hacienda del municipio de Sevilla Valle. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, como también a las disposiciones del Decreto-Ley 111 del año 1.996 **(**Estatuto orgánico del Presupuesto**)**. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por el **SECRETARIO GENERAL** del Concejo Municipal y/o quien haga sus veces, o quien el señor Presidente o su delegado le asigne tales funciones**,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011, como también de ordenar los pagos correspondientes y aprobarlos a través de la Plataforma SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: 1) MULTAS**: En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, el Concejo Municipal de Sevilla Valle adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) Supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula

penal. **2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Las partes contratantes, fijan como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato**; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas** en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, ello, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista deberá acudirá al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro. **CLÁUSULA DECIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Con el objeto de que la Entidad Estatal tenga los medios suficientes para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de tales fines buscados con la contratación pública**;** se pactan en el presente contrato las cláusulas excepcionales de: Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral y Terminación Unilateral del contrato. Lo anterior, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos: 14 al 17 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida como último mecanismo, ante un incumplimiento por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o que pueda paralizar el mismo, máxime si se trata de un servicio esencial, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 del año 1.993, como también cuando el contratista incurra en las causales señaladas para declarar la caducidad previstas en las demás normas aplicables vigentes. La caducidad será declarada por la Entidad, atendiendo las reglas contenidas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993, y previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, por parte de la Entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUB-CONTRATACIÓN**: El (la) contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente contrato, sin previa autorización expresa (escrita) del Contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para **EL CONCEJO. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inciso 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al sistema de seguridad social. Con posterioridad a la legalización del contrato se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES**: El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, ley 617 de 2000, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**: El (la) CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en

consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Concejo Municipal de Sevilla Valle. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**: **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NO GENERACION DE PRESTACIONES SOCIALES**: El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, como tampoco genera prestaciones sociales a favor del contratista de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2.012 y las demás normas concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el Inciso final del Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993 *<<modificado por el Artículo 217 del Decreto-Ley 019 del año 2.012>>*, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si se llegare a presentar alguna de las causales de terminación anormal del contrato la Entidad promoverá su liquidación bilateral o unilateral según la causal, para liquidarlo en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al Concejo Municipal de Sevilla Valle del Cauca de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: DOMICILIO CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCION: A) Domicilio contractual**: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato de Prestación de Servicios, se fija como domicilio contractual el Municipio de Sevilla Valle. **B) Lugar de ejecución:** El lugar de ejecución será en la circunscripción territorial del Municipio de Sevilla Valle, en especial en la: Calle 51 No.50 – 10 Centro y/o donde se encuentre ubicada la sede o instalaciones de la respectiva Secretaría, dependencia o el bien inmueble donde deba prestar sus servicios el (la) contratista de conformidad con las necesidades de la Entidad y las instrucciones del Superviso(a). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEYES:** El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del SECOP II pará entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato se realizara a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP II**, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Notificaciones: Notificaciones al contratante:** Dirección: Calle 51 No.50 – 10 Centro. Teléfono Fijo: (2) 219 19 17. Correo Electrónico Institucional: concejo@sevilla-valle.gov.co **Notificaciones al (la) contratista:** El (la) contratista, se obliga a informar por escrito o mediante correo institucional al Contratante cualquier cambio durante la ejecución del contrato de su dirección, lugar de notificaciones, teléfonos o correo electrónico personal. **Aprobaciones y firmas electrónicas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II):**

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma

quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente:* **Conceptos:** C-366-2020 C-688-2020 / C-295-2020 / C-017-2020.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Revisó: Esteban Gutiérrez Restrepo – Presidente

Proyectó: Mateo García Herrera – Secretario General